



RESOLUCION No. 6000

"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION No. 4070 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 110 del 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

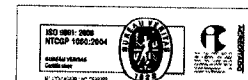
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de ambiente, profirió la Resolución No. 4070 de 20 de Octubre de 2008, mediante la cual se impone una medida preventiva consistente en suspensión de actividades de lavado de vehículos al establecimiento LUBRICANTES SANCHO, en cabeza de su Representante Legal y/o propietario el señor Jase Yamir Menguera, por cuanto con su conducta aparentemente ha incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo primero pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos, y no ha presentado caracterizaciones representativas de sus vertimientos según ordena el artículo cuarto de la prenombrada norma, al igual que por presuntamente incumplir las disposiciones de la Resolución No. 1188 de 2003, artículos sexto y séptimo, obligaciones y prohibiciones del acopiador primario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Despacho observa que se incurrió en un error en el artículo quinto de la resolución No 4070 del 20 de octubre de 2008, al indicar que se debe comunicar la prenombrada resolución al establecimiento AUTOLAVADO LA RIVIERA, en cabeza de su representante legal y/o propietario el señor Oscar Espitia, ubicada en la Carrera 111C No. 70D – 37 localidad de Engativa de esta ciudad, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el artículo quinto de la mencionada Resolución, teniendo en cuenta que el establecimiento sobre el cual recae la medida preventiva



consistente en suspensión de actividades de lavado de vehículos generadores de vertimientos, corresponde al establecimiento denominado LUBRICANTES SANCHO, y es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto el error presentado en la Resolución No. 4070 de 20 de Octubre de 2008 y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.

El artículo 3º del C.C.A., establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el cual: *"se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, Se le asignará a la Secretaria entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental."*

En virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo quinto, de la Resolución No. 4070 del 20 de Octubre de 2008, mediante la cual se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades de lavado de vehículos generadores de vertimientos, contra el establecimiento LUBRICANTES SANCHO, respecto de la comunicación que se debe surtir para los fines pertinentes. El cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al establecimiento AUTOLAVADO LA RIVIERA, en cabeza de su representante legal y/o propietario el señor Oscar Espitia en la Carrera 111C No. 70D - 37 Localidad de Engativa de esta ciudad."

EL ARTÍCULO QUINTO QUEDARÁ ASÍ: Comunicar la presente resolución al establecimiento LUBRICANTES SANCHO, en cabeza de su representante legal y/o propietario el señor Jase Yamir Menguera, en la Calle 183 No. 7 A - 45 de la Localidad de Asaquen.

ARTICULO SEGUNDO - Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 4070 del 20 de Octubre de 2008.

ARTICULO TERCERO - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución al representante legal o a quien haga sus veces de Lubricantes Sancho, en la Calle 183 No. 7 A - 45 de la Localidad de Usaquen de ésta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 SEP 2008



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Ricardo G.A.
Reviso: Álvaro Venegas V.
Apobo: Octavio Augusto Venegas V.
Resol. 4070 20-10-08
EXP DM 05-08-1648